

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 259

PERÍODO LEGISLATIVO 2011

EXTRACTO BLOQUES U.P.S., P.J., U.C.R., U.C.T. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 264.

Entró en la Sesión de: 27 OCT. 2011

Girado a la Comisión Nº: ley Saucosinas

Orden del día Nº: _____

1E-250.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

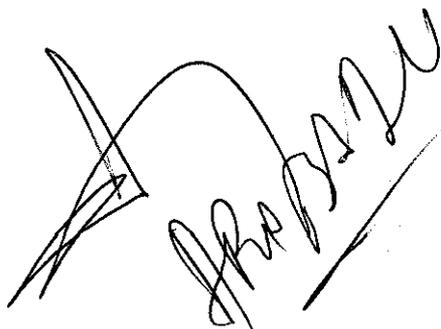
Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley provincial 264, por el siguiente texto:

de "Artículo 3º.- El procedimiento del Juicio de Residencia se iniciará por denuncia presentada por cualquier persona en forma nominal y fundada dentro de los cuatro (4) meses indicados por el artículo 190 de la Constitución Provincial ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, el cual se sustanciará por el trámite de investigación, conforme lo dispuesto por los artículos 49 y 76 de la Ley provincial 50; sus modificatorias y la reglamentación dictada al efecto por ese Órgano de Control."

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley provincial 264, por el siguiente texto:

de "Artículo 4º.- Los estipendarios del Estado que se encuentren alcanzados por la presente ley y no hayan presentado Declaración Jurada Patrimonial en los términos de la Ley provincial 352 y modificatorias, deberán constituir domicilio especial en el ámbito de la Provincia ante el Tribunal de Cuentas, dentro de los tres (3) días de haber dejado el cargo, debiendo ser consignado en forma clara y precisa indicando calle, número, piso y letra del departamento, si correspondiere, sin poder hacerlo en las oficinas públicas, el que se considerará subsistente por el término de cuatro (4) meses previstos en el artículo 1º, en el que resultarán válidas y vinculantes todas las notificaciones que se cursen."

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo



FUNDAMENTOS

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
26 OCT 2011	
N° 259	HS. 135
FIRMA 	

La Constitución Provincial en su art. 190 crea el Instituto legal denominado "Juicio de Residencia", el que establece que los funcionarios que ocupen cargo electivos, así como los Ministros, Secretarios y Subsecretarios, tanto provinciales, como Municipales y Comunales, no podrán abandonar la provincia hasta después de (4) cuatro meses de culminada sus funciones, salvo expresa autorización de la Legislatura Provincial o de los cuerpos deliberativos Municipales, por estar sometidos al mismo.-

Dicho Instituto ha tenido su reglamentación a través de la Ley Provincial N° 264 y sus modificatorias, no obstante las cuales persisten vacíos legales e imprecisiones legislativas que devienen de la complejidad y burocracia propia de un Estado en total crecimiento donde las estructuras políticas necesitan de estas modificaciones, ya que sin las mismas la figura legal queda un tanto desmembrada y desarticulada, entorpeciendo así el verdadero espíritu del legislador al crear la norma.-

Por otra parte, es dable señalar, la experiencia recogida por el Tribunal de Cuentas, de la que se desprende con total claridad que en su mayoría los juicios de residencia incoados, devienen estériles e infructuosos por iniciarse por el solo cese en sus funciones de las personas alcanzadas por la norma, muchas de las cuales no poseen cargos patrimoniales ni manejo de fondos públicos, siendo en la totalidad de los casos, la actuación de este órgano, objeto de control preventivo, concomitante y posterior.-

Asimismo la multiplicación de trámites, en pos del crecimiento de las estructuras políticas propias de la evolución de un Estado, conlleva a un mayor riesgo, de que pasen inadvertidos ciertos casos donde existe realmente responsabilidad patrimonial por parte de los funcionarios, toda vez que la planta de auditores del Tribunal de Cuentas, como órgano de contralor en la materia, no ha sufrido incrementos en proporciones equivalentes con la estructura política del Estado provincial.

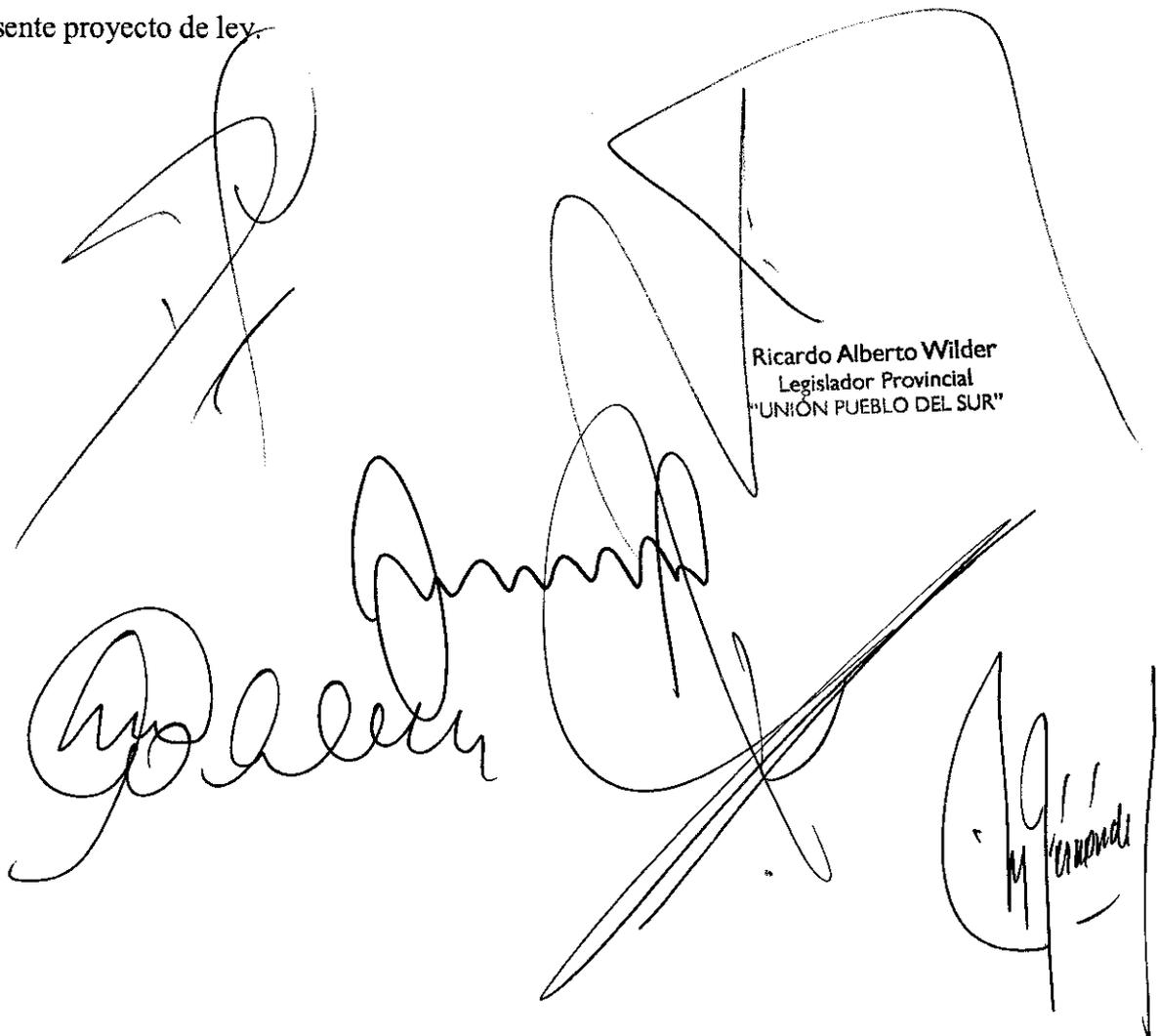
El cargo automático, tal como ha sido concebido originariamente mediante el artículo 3° de la Ley provincial N° 264, modificado por su posterior 619, constituye en esencia una sanción por la omisión de la presentación de los formularios de inicio del juicio de residencia, lo cual, atento al avance de las doctrinas en favor de una mayor protección de los derechos humanos, conlleva posibles planteos de inconstitucionalidad, ya que se practica sin descargo previo, pero además y fundamentalmente, en contra del factor de atribución subjetivo de la responsabilidad civil, tal como lo marca la Ley provincial N° 50, en sus artículos 2° inciso f) y g); 43 y 62, pues el cargo automático se compone con todos bienes que

se hallaban a cargo del funcionario saliente, por el solo hecho de haber ostentado el cargo, sin evaluar dolo, culpa o negligencia al efecto.

Resulta interesante recoger la instrumentación dada a este mismo instituto por la Municipalidad de Ushuaia, a través del artículo N° 255 de su Carta Orgánica y su Ordenanza Municipal reglamentaria N° 2843, que dispone la activación del procedimiento del Juicio de Residencia, a través de la denuncia presentada por ante el Concejo Deliberante contra alguno de los funcionarios sujetos a él por imperio de la Carta Magna, dentro de los ciento veinte (120) días corridos posteriores al cese en el cargo, para luego seguir su trámite la Sindicatura General del Municipio.

Para finalizar, y en concordancia con lo precedentemente expuesto entiendo que la modificación propuesta en este Proyecto de Ley, es definitivamente el procedimiento más adecuado para la optimización de los recursos del Órgano de Control competente en su instrumentación y el medio más eficiente para la detección de auténticos casos de corrupción, fuera de burocráticos trámites meramente formales, que lo único que han generado a lo largo de los años en que ha funcionado de la misma manera, han sido dispendios administrativos absolutamente estériles y onerosos para el Estado provincial.

En virtud de todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.



Ricardo Alberto Wilder
Legislador Provincial
"UNIÓN PUEBLO DEL SUR"

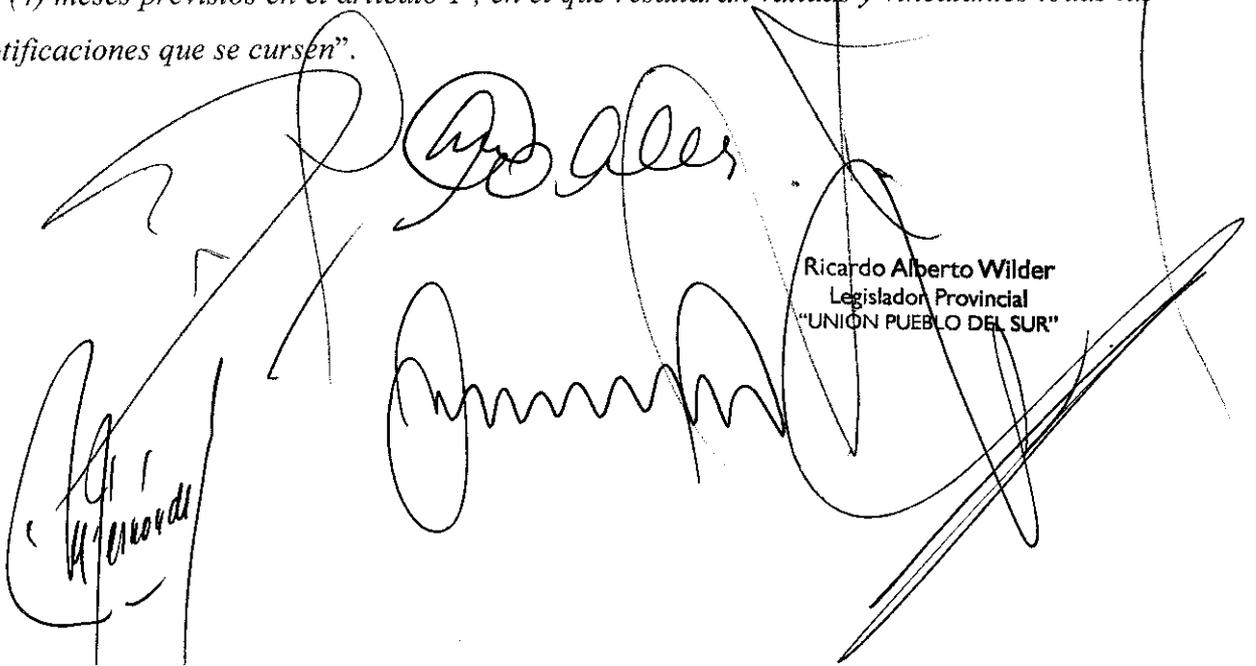
The image shows several handwritten signatures in black ink. One signature is large and stylized, appearing to be 'Ricardo'. Another signature is more compact and appears to be 'Wilder'. There are also some smaller, less legible signatures. The printed name block for Ricardo Alberto Wilder is positioned in the center-right area of the signatures.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º: Sustituir el artículo 3º de la Ley Provincial Nº 264, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 3º: El procedimiento del juicio de Residencia se iniciará por denuncia presentada por cualquier persona en forma nominal y fundada, dentro de los cuatro (4) meses indicados por el artículo 190 de la Constitución Provincial, ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, el cual se sustanciará por el trámite de investigación, conforme lo dispuesto por los artículos 49 y 76 de la Ley provincial Nº 50; sus modificatorias y la reglamentación dictada al efecto por ese Órgano de Control”*

ARTICULO 2º: Sustituir el artículo 4º de la Ley Provincial Nº 264, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 4º: Los estipendiarios del Estado que se encuentren alcanzados por la presente ley y no hayan presentado Declaración Jurada Patrimonial en los términos de la Ley Provincial Nº 352 y modificatorias, deberán constituir domicilio especial en el ámbito de la Provincia, ante el Tribunal de cuentas, dentro de los tres (3) días de haber dejado el cargo, debiendo ser consignado en forma clara y precisa indicando calle, número, piso y letra del departamento si correspondiere, sin poder hacerlo en las oficinas publicas, el que se considerará subsistente por el término de (4) meses previstos en el artículo 1º, en el que resultarán válidas y vinculantes todas las notificaciones que se cursen”.*



Ricardo Alberto Wilder
Legislador Provincial
"UNIÓN PUEBLO DEL SUR"